



Resolución de Contraloría No. 064-2021-CG

Lima, 19 FEB 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000078-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Informe de Indagación de Mercado N° 003-2021-CG/ABAS-APC, del Área de Administración de Procesos y Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorando N° 000201-2021-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; la Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/ABAS, de la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorando N° 000327-2021-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; y, la Hoja Informativa N° 000100-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en razón de ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, hasta el 07 de marzo de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de noviembre de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social; de esta manera, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, disponiéndose derogar el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, así como sus respectivas prórrogas y modificaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de enero de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;



Firmado digitalmente por IGLESIAS LEONARDO MIGUEL FAU 20131378972 hard Motivo: Day V° B° Fecha: 18.02.2021 15:49:00 -05:00



Firmado digitalmente por MEDINA BURGA Jorge Alexander FAU 20131378972 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 18.02.2021 15:42:09 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS MEDEROS Harry John FAU 20131378972 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 18.02.2021 13:22:25 -05:00

Que, mediante la Ley N° 31016, Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, se facultó a esta Entidad Fiscalizadora Superior para controlar las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27785, receptoras de recursos públicos asignados durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; sin restringir las actuaciones que pudiera realizar posteriormente la Contraloría General de la República, en el marco de su Ley N° 27785;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, la Subgerencia de Bienestar y Relaciones Laborales a través del Memorando N° 000023-2021-CG/BRL, de fecha 21 de enero de 2021, remite la Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/BRL-CGR, sustentando la necesidad de realizar con carácter de urgente, la contratación del servicio de toma de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por sars-cov-2 (COVID-19) para los colaboradores de la Contraloría General de la República - Sede Lima;

Que, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Abastecimiento, con Informe de Indagación de Mercado N° 003-2021-CG/ABAS-APC, de fecha 04 de febrero de 2021, el Área de Administración de Procesos y Contratos de la Subgerencia de Abastecimiento, concluye que, con el requerimiento efectuado por el área usuaria y habiendo verificado la pluralidad de postores, se determina que el valor estimado de la contratación del "Servicio de toma de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por sars-cov-2 (covid-19) para colaboradores de la Contraloría General de la República - Sede Lima", asciende a S/ 151,001.54 (Ciento cincuenta y un mil uno con 54/100 Soles), y que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección a través de una contratación directa bajo el supuesto señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, previa emisión de la Resolución que apruebe la contratación directa, así como la aprobación del expediente de contratación;



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972_hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 15:49:26 -05:00

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, estableciendo una relación de supuestos, entre ellos, el señalado en el literal b) de dicho numeral que establece que dicha contratación procede: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."*; adicionalmente, el numeral 27.2 del citado artículo, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; sin embargo, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; en tanto que en su numeral 27.4, señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972_soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 15:42:33 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972_soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 13:23:11 -05:00

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, señalando en el literal b), que la situación de emergencia se configura por acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan



Resolución de Contraloría No. 064-2021-CG

la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro o emergencias sanitarias;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 100 del citado Reglamento, en el caso de situaciones de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; del mismo modo, señala que como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el artículo 101 del mencionado Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, para lo cual se debe tener en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, se requiere obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; siendo que en el presente caso, tratándose de una contratación directa ante una situación de emergencia, corresponde que su aprobación lo efectúe el Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones; de conformidad con ello, a través de la Resolución de Gerencia N° 000012-2021-CG/GAD, de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Contraloría General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para la inclusión de la contratación del "Servicio de toma de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por sars-cov-2 (covid-19) para colaboradores de la Contraloría General de la República - Sede Lima", número de referencia 21;

Que, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, mediante Memorando N° 000201-2021-CG/PLPREPI, de fecha 05 de febrero de 2021, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 971-2021, para la contratación del "Servicio de toma de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por sars-cov-2 (covid-19) para colaboradores de la Contraloría General de la República - Sede Lima", por el importe de S/ 151,001.54 (Ciento cincuenta y un mil uno y 54/100 Soles), documento que constituye la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación directa;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/ABAS, emitida por la Subgerencia de Abastecimiento, que constituye el Informe Técnico, se requiere contratar el servicio de toma de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por



Firmado digitalmente por IGLESIAS
Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 15:49:42 -05:00



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 15:42:47 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 13:23:33 -05:00

sars-cov-2 (covid-19) para colaboradores de la Contraloría General de la República - Sede Lima; correspondiendo regularizar la documentación necesaria referida a la mencionada contratación directa por situación de emergencia;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000100-2021-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000095-2021-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente viable, que, de conformidad con lo previsto en el acápite b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, se apruebe en vía de regularización la contratación directa en referencia, por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto a la contratación con la empresa Laboratorios Clínicos Múltiples S.A.C., por el monto de S/ 151,001.54 (Ciento cincuenta y un mil uno y 54/100 Soles), y conforme al sustento técnico expuesto por la Subgerencia de Abastecimiento a través de la Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/ABAS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vía de regularización, por causal de situación de emergencia, la contratación directa del "Servicio de toma de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por sars-cov-2 (covid-19) para colaboradores de la Contraloría General de la República - Sede Lima", respecto a la contratación con la empresa Laboratorios Clínicos Múltiples S.A.C., por el monto de S/ 151,001.54 (Ciento cincuenta y un mil uno y 54/100 Soles), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Subgerencia de Abastecimiento publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.



NELSON SHACK YALTA

Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 15:49:55 -05:00



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 15:43:00 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2021 13:23:48 -05:00